

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

Facultad de Jurisprudencia

TRABAJO DE TITULACION EXAMEN COMPLEXIVO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCIÓN

IV

TEMA:

**UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO: UN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGÍTIMA ACCIÓN AFIRMATIVA
DESDE LA PERSPECTIVA DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVA
CIVIL**

ALUMNA:

AB. MILÁNGELA SANTAMARÍA COLOMA

MAYO 2016

I



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Yo, Ab. Gisella Milángela Santamaría Coloma
DECLARO QUE:**

El examen complexivo **UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO: UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGÍTIMA ACCIÓN AFIRMATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVA CIVIL** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 01 de Julio de 2016

EL AUTOR

Ab. Gisella Milángela Santamaría Coloma



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Gisella Milángela Santamaría Coloma

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO: UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGÍTIMA ACCIÓN AFIRMATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVA CIVIL** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 1 de julio de 2016

EL AUTOR:

Ab. Gisella Milángela Santamaría Coloma

Agradecimiento

Este trabajo no resultaría posible sin la vital influencia de quien verá mis pasos como orientador real de sus días, mi hija Emiliana y el incondicional e inexorable apoyo de mi esposo y padres. Ellos, hacen que el oficio de seguir adelante sea un compromiso ineludible.

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINAS
Presentación	I
Agradecimiento	II
Índice General	III
Resumen Ejecutivo	IV
Abstrac	V
CAPITULO I.- INTRODUCCION	1
1.1 El problema.....	1
1.2 Objetivos.....	3
1.2.1 Objetivo general	3
1.2.2 Objetivos específicos.....	3
1.3 Breve Descripción Conceptual	4
CAPÍTULO II.- DESARROLLO	5
2.1. Planteamiento del Problema.....	5
2.1.2. Antecedentes.....	5
2.1.3. Descripción del objeto de investigación.....	10
2.1.4. Pregunta Principal de Investigación.....	11
2.1.5. Preguntas Complementarias de Investigación.....	11
2.2. Fundamentación Teórica.....	12
2.2.1. Antecedentes de Estudio	12
2.2.2. Derechos Sociales.....	14
2.2.3 Bases Teóricas.....	16
2.2.4. Acciones Afirmativas.....	16
2.2.5. Discusiones de Igualdad.....	16
2.2.6. Ecuador e Igualdad.....	18
2.3. Metodología.....	18
2.3.1. Modalidad.....	18
2.3.2. Población y Muestra.....	19
2.3.3. Métodos de Investigación.....	19
2.3.4. Procedimiento.....	19
CAPÍTULO III.- CONCLUSIONES	
3.1. Respuestas.....	24
3.2. Conclusiones.....	39
3.3. Recomendaciones.....	40
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS	44

RESUMEN

Es de notable trascendencia que al realizar este trabajo los presupuestos en los que subyacen estos derechos ciudadanos, son justamente la premisa de considerarnos libres e iguales, preceptos que históricamente han sido una amplia y estoica gesta, que esta inoculada por el tiempo que tuvo que pasar para hasta hoy poder considerarnos autónomos e incluidos, recordemos que hasta 1997 estaba penalizado hasta con ocho años ser homosexual.

Este trabajo se transforma en sí mismo en una crónica de la evolución de los derechos de las minorías en Ecuador y la democratización del sistema, lo que nos acerca a la consolidación tangible de un Estado de Derechos y justicia, donde tal como lo afirma (FERRAJOLI, 2007, pág. 25), el principio de igualdad legitima la democracia y se establece sea porque somos diferentes, sea porque somos desiguales: para tutelar y revalorizar las diferencias o para eliminar o reducir las desigualdades.

Este reconocimiento de la diversidad supone nuestra pertenencia a la especie humana y como tal esa condición nos hermana inexorablemente. Así (SAVATER, 2014, pág. 15), lo resignifica cuando manifiesta que defender los derechos humanos universales supone admitir que los hombres nos reconocemos derechos iguales entre nosotros, a pesar de las diferencias entre los grupos a los que pertenecemos: supone, admitir por tanto que es más importante ser humano”, de allí que se apertura una visión del derecho internacional de los derechos humanos.

ABSTRACT

It is of considerable significance to this work the budgets that underlie these rights citizens are precisely the premise of considering free and equal, precepts that have historically been a large and stoic feat, which is inoculated by the time he had to spend for until today to consider ourselves autonomous and included, remember that until 1997 was penalized up to eight years to be homosexual.

This work transforms itself into a chronicle of the evolution of the rights of minorities in Ecuador and the democratization of the system, which brings us to the tangible consolidation of a state of rights and justice, which as stated (Ferrajoli, 2007), the principle of equal and legitimate democracy is established is because we are different, it is because we are unequal: to protect and enhance differences or to eliminate or reduce inequalities.

This recognition of diversity means our membership in the human species and as such condition that unites us inexorably. And (Savater, 2014), when he says that redefines what defending universal human rights means that men admit we recognize equal rights among us, despite the differences between the groups to which we belong: supposed to admit that it is therefore important human being ", hence a vision of international law of human rights is opening

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El problema estriba en la lectura social que ha adquirido este colectivo, refiriéndome al grupo minoritario denominado GLBTI (Gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales) con su petición, puesto que si partimos de la premisa constitucional de igualdad sustancialmente descrita, en el artículo 11.2 de nuestra (Constitución, 2008), señala que:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

A diferencia de otras Constituciones, ese artículo contempla expresamente la orientación sexual como una causa de discriminación clara, asumiendo que por dicha consideración nadie puede ser privado o disminuido en el ejercicio de sus derechos, es decir, se visibiliza el fenómeno social como existente y se crea el dique de contención llamado Constitución, como parte de esta coyuntura que nos sitúa frente a la constitucionalización del derecho, noción con la cual se pretende dar a entender la irradiación de la Constitución (por utilizar la expresión de Alexy) a todo el sistema jurídico, lo cual conlleva la transformación desde y hacia las instituciones centrales del Estado. Este efecto de irradiación y el hecho de concebir la Constitución como una norma directamente aplicable (GARCÍA, 2000, pág. 5).

El texto Constitucional es suficientemente claro al respecto y no es necesario por tanto, hacer una interpretación, que en esta materia ha sido necesaria en España o Estados Unidos por ejemplo. Evidentemente positivizar no es la panacea, no obstante

crear espacios de retroalimentación desde la academia, establecer políticas públicas conducentes a extinguir o limitar el fenómeno, lo que nos lleva es a preguntarnos: ¿a qué debemos considerar como discriminación por orientación sexual? .Siendo ante ello trascendente establecer como orientación sexual, designa la capacidad individual de sentir una profunda atracción emocional, afectiva, y sexual por personas de un género diferente, del mismo género o de más de un género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas (O'FLAHERTY, 2009, pág. 7).

Existiendo entonces una definición que establece un universo de elecciones y no los tradicionalmente fijados como únicos, considerándose discriminación toda exclusión, distinción o restricción que se haga sobre la base de la orientación sexual y siendo prácticas discriminatorias ofensas, acosos, agresiones y burlas (ANON, 2010, pág. 295). En ese sentido, la familia es el elemento esencial de toda sociedad, la misma que presenta una diversidad independiente de cómo se constituirse, ante esa diversidad requiere de protección tanto en comunidad, como la que se da sus miembros individualmente, y una de las formas de constituir una familia es el matrimonio. Existen variadas posiciones que le dan un cariz proteccionista y humanitario al tema siendo de vital trascendencia la posición de los Estados Unidos sobre los derechos de las personas LGBT; articulada por la entonces Secretaria de Estado, Hillary Clinton, en un discurso presentado en Ginebra en diciembre de 2011:

Es una violación de los derechos humanos que las personas sean golpeadas o asesinadas por su orientación sexual, o porque no se avienen a las normas culturales acerca de cómo deben verse o comportarse los hombres y las mujeres. Es una violación de los derechos humanos que los gobiernos declaren que es ilegal ser gay, o permitan que aquellos que causan daño a las personas gays no sean sancionados. Es una violación de los derechos humanos que las mujeres lesbianas o transgénero sean sometidas a la denominada violación correctiva, o forzadas a someterse a tratamientos hormonales, o que las personas sean asesinadas tras convocatorias públicas de violencia contra los gays, o que se vean

obligadas a huir de sus países y buscar asilo en otros países para salvar sus vidas. Y es una violación de los derechos humanos que se niegue la atención vital de salud a las personas porque son gais, o se niegue la igualdad de acceso a la justicia a las personas porque son gais, o que los espacios públicos sean zonas prohibidas para las personas porque son gais. No importa cómo nos vemos, de dónde venimos, o quiénes somos, todos tenemos el mismo derecho a nuestros derechos humanos y nuestra dignidad (RICHARD, 2013, pág. 5).

No obstante, en Ecuador se puede decir que la nueva Constitución contraviene el derecho a la igualdad, sacrificando el derecho a contraer matrimonio de los homosexuales, para aceptar la unión de hecho. Además, el análisis de la Asamblea Constituyente que aprobó la nueva Carta Magna, y en ella la norma que prohíbe el matrimonio homosexual, se basó en argumentos dogmáticos y personales, que en su naturaleza, son la antítesis de la objetividad y el sentido común. Pues, para desaprobado el matrimonio entre homosexuales debieron presentarse razones motivadas en la objetividad y razonabilidad de la norma y el sentido común, sin detrimento de otros derechos.

OBJETIVOS

Objetivo General

- ✚ Establecer el principio de igualdad constitucional en relación a las minorías.

Objetivos Específicos

- ✚ Instaurar una lectura constitucional al rechazo de la inclusión del matrimonio igualitario.
- ✚ Sistematizar desde el derecho comparado la viabilidad de la unión de hecho como un tema de derechos.
- ✚ Determinar el desarrollo histórico en torno a la igualdad y las minorías en el Ecuador.

- ✚ Establecer los retos que como sociedad aún podemos incluir dentro del diálogo constitucional respecto de la unión de hecho.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

La edificación del Estado de derecho tal como lo sostiene Díaz, es la institucionalización jurídico-política de la democracia. Con aquel se trata de convertir en legalidad (normas, Constitución) el sistema de valores (libertad como base) que caracteriza a la legitimidad democrática. Esta interacción entre legalidad y legitimidad a través de un escrutinio social directo permite juridificar de manera tangible los derechos entre todos, y, siendo que nos erigimos como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, incluye a las minorías a través de una igualdad formal que justamente serán abordados en el trabajo (DIAZ, 2009, pág. 24).

Es decir, hablar de igualdad como principio constitucional en un Estado de Derechos y Justicia, adquiere otra significación, es decir, la distinción estriba en entender que no es un Estado constitucional aquel que cuenta con un texto que se autodenomina Constitución, sino el que cuenta con una Constitución en sentido propio, es decir, fruto de la legitimidad democrática y que cuenta con instrumentos que garantizan la limitación del poder y la efectividad de los derechos contemplados en el texto constitucional, así como también la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han transcurrido en torno al tema. (VICIANO & MARTINEZ, 2010, pág. 15)

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Previo a los antecedentes históricos que nos sitúan en el hoy de los derechos, y en el marco de una sociedad más diversificada, a lo largo de la investigación llama la atención el inicio de la Sentencia Española que en el 2012, aprueba el matrimonio igualitario:

El carácter básico de la institución del matrimonio. Se recuerda que existen pocas instituciones en la historia de la humanidad con la tradición, solidez e importancia social del matrimonio, institución que responde a la lógica de las necesidades naturales y sociales de nuestra especie, así como a su perpetuación. De ahí la necesidad de reconocer, proteger y fomentar de forma precisa, específica y sostenida en el tiempo la unión entre el hombre y la mujer. Y de ahí que la Ley impugnada desnaturalice el matrimonio, haciendo de una institución con unos contornos tan definidos y universales una institución polisémica, borrosa y disponible (Tribunal Constitucional Español, 2012).

Aún con este preludio específico, ortodoxo y marcadamente heterosexual el Tribunal Español, imbuido de una interpretación "evolutiva" de la Constitución "*se acomoda a las realidades de la vida moderna como medio para asegurar su propia relevancia y legitimidad*", de modo que se pueda leer el texto fundamental "*a la luz de los problemas contemporáneos y de las exigencias de la sociedad actual*", considerando esta composición binaria, se establecerá los aspectos históricos que aún si no tiene una comprensión integral de tema al ser un tema de derechos evidentemente se debe responder ante esa tendencia más que la apreciación axiológica que socialmente se genera.

Es decir, las sociedades en el mundo se han construido bajo la premisa de lo que establece en un primer momento el Tribunal Constitucional Español, por cuanto cuando se trata la sexualidad en términos políticos y legales, surge una gran controversia para adaptar este entendimiento y convertirlo en política pública puesto que soslaya criterios morales estatuidos de forma inherente a la cosmovisión del escenario social, así su inclusión es una tarea compleja porque la sexualidad es un intangible, que se traduce como “una construcción, parte integral de una matriz de fuerzas sociales, económicas, culturales y relacionales (...) va más allá de la dualidad convencional sexo-género” (ALDAO, 2011, pág. 17).

Es así, que la positivización no dinamita la resistencia al tema por cuanto no existe un verdadero abordaje integracionista sino por el contrario por cada conquista de matrimonio igualitario se despliega una campaña funda en prejuicio heteronormativos respecto de que la familia homoparental son potencialmente nocivos mientras no se transversalicen las acciones para hablar de manera inclusiva la igualdad sencillamente es formal. De forma acertada Hiller, descifrando los signos evolutivos de un escenario común como es el latinoamericano, nos propone ampliar la mirada sobre la coyuntura que dio lugar al debate sobre matrimonio igualitario y sus efectos. La alteración de los regímenes de visibilidad de las identidades y prácticas sexuales no sólo implicó la redefinición del espacio público y la ampliación de la ciudadanía por parte de sujetos antes excluidos sino también movilizó a la sociedad a formar parte de la deliberación pública. De allí que tenga sentido la máxima feminista “lo personal es político”, por cuanto visibiliza de esa forma el carácter político de lo íntimo (HILLER, 2013, pág. 6).

Es así que en la búsqueda de una consolidación del marco jurídico se optimiza el deber del Estado como mediador y protector de los ciudadanos es promover la igualdad a través de leyes y/o normas más amplias ya que “las políticas públicas definen la distribución y procedimientos de distribución, de bienes y prerrogativas. Ello implica en los hechos la inclusión o exclusión de determinadas categorías de personas dentro de la comunidad política” (CLÉRICO & ALDAO, 2011, pág. 41), es decir, el Estado concede esa gran tregua entre las leyes y lo social, es un paso

no obstante la cohesión o en sí mismo la legitimación de una convivencia igualitaria, en cambio el matrimonio es un proceso complejo donde juristas y políticos definen al matrimonio desde una perspectiva heteronormativa, tradicional, es decir, como “un acto jurídico, al cual solo tienen derecho a acceder un varón con una mujer” (SCALA, 2009, pág. 6).

Uno de los pioneros en América Latina dio un giro inesperado siendo el 15 de julio de 2010, un día histórico, por cuanto fue aprobada en el Congreso argentino la Ley 26.618 que permite el matrimonio gay lésbico. Este hecho impulsaría a incluir el matrimonio igualitario en las agendas políticas de cada nación y es que a partir de la experiencia argentina, la comunidad GLBTI de Ecuador, introdujo al espacio público el tema del matrimonio igualitario. Ecuador empieza su impulso el 5 de agosto de 2013, por una pareja de lesbianas quienes presentaron una solicitud al Registro Civil con el fin de obtener un turno para casarse, siendo esta denegada dos días después. El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 81 del Código Civil de 2005, estipulan que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, estableciendo una clara heteronormatividad y total resistencia a la coyuntura y a los principios adyacentes de la igualdad formal.

El clima político en Ecuador carece de los elementos que hicieron posible la inclusión del matrimonio igualitario en Argentina, siendo fundamental atender los componentes sociales y jurídicos que influyeron en nuestro país vecino para la elaboración de una estrategia interna que confluya hasta su legalización por parte del gobierno ecuatoriano. Nuestro escenario, no es tan alentador si hablamos de sustrato social e igualdad, ya que es apenas desde el 1997, que se ha despenalizado la homosexualidad, con reclusión de cuatro a ocho años, el Artículo 516, inciso 2do del Código Penal, sentenciaba a las relaciones homosexuales consentidas como un crimen en contra de la sociedad, en ese sentido el Tribunal Constitucional, determinó la inconstitucionalidad de la norma dentro del (Tribunal Constitucional, 1997), siendo que éste mismo órgano de máxima expresión constitucional infiere en arquetipos negativos respecto de la homosexualidad:

Los homosexuales son una minoría oprimida y perseguida por los heterosexuales, por el otro grupo mayoritario de la "gente

normal". De ahí que aquellos sienten necesidad de confinamiento y clandestinidad. La opinión pública adversa exagera las tendencias paranoicas de aquellos grupos y acrecienta sus conflictos, por lo cual la sociedad los estima indeseables, a los cuales hay que castigar, porque los considera anormales y con un alto grado de conflictividad.

No obstante la (Corte Constitucional Colombia, 2000), en torno al mismo tema en el Caso T268/00, establece una considerable diferencia interpretativa:

Contrariamente a lo que indica el alcalde municipal de Neiva, la Corte estima que la mera trascendencia social de la condición "gay" en sus diferentes manifestaciones, no puede ser considerada a priori como una razón válida para establecer mecanismos de discriminación e impedir con ello la expresión pública de la condición homosexual. En efecto, si bien se ha reconocido que la diversidad sexual involucra aspectos que pertenecen al fuero íntimo de las personas, ello en modo alguno indica que el único foro posible para la afirmación y manifestación de esa diversidad está restringido o limitado a un ámbito exclusivamente personal. Un discurso en ese sentido nos llevaría al absurdo de concluir que la protección constitucional al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad que consagra la Carta se circunscribe a espacios restringidos o ghettos, y que, por fuera de ellos, existen unos criterios institucionalizados, morales y de comportamiento, impuestos por el Estado, que no pueden ser rebasados por los ciudadanos, ni aún como expresión de su identidad e individualidad. Como se puede ver prima Jade, un argumento semejante conduciría injustamente a concluir que los transexuales o los travestis no pueden circular libremente por las calles, que su identidad debe reprimirse en sociedad y/o que pueden válidamente ser discriminados en escenarios públicos como teatros, cines, plazas, etc., en detrimento de sus derechos y de su dignidad, si su condición ha trascendido socialmente o ha tenido

"relevancia social". Una posición semejante indica claramente una discriminación directa a una de las facetas de la condición homosexual, ya que la pretensión de evitar su trascendencia social implica una inferencia automática de que tal condición o sus conductas son contrarias de por sí a la sociedad, o atentatorias de los intereses colectivos.

Cabe mencionar en torno a este discurso jurídico que naturaliza evidentemente un rechazo, y establece una clara resistencia al reconocimiento del otro y en consecuencia los muchos desafíos que representaban ser una minoría frente al poder por lo que Facio manifiesta que reconocer que el Derecho es un discurso del poder, tanto del poder estatal como de los múltiples poderes locales, nos llevará a poner atención, más que a la norma formal, a cómo ella establece las reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que la norma presupone e incorpora, así como poner atención a la forma como la norma institucionaliza lo que debe ser considerado como legítimo o ilegítimo, aceptable o inaceptable, natural o desnaturalizado (FACIO, 2000, pág. 12).

Después de la despenalización de la homosexualidad, el colectivo GLBTI, empezó a ser más visible en su interacción con la sociedad, y, por ende en su conquista por visibilización e inclusión. Siendo que la Constitución de 1998 estipulaba que: “El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges” (Constitución, Registro Oficial No. 278, 1998) La palabra contrayentes daba cabida a que una pareja del mismo sexo pudiera contraer nupcias. No obstante, la comunidad GLBTI estaba saliendo de una vida de discriminación y violencia y como resultado la idea de buscar otros derechos como el matrimonio no estaba contemplada en sus planes a corto plazo (CONCHA, 2015, pág. 35).

En el 2008 en el Ecuador, el panorama es menos esperanzador que un tema de coyuntura siendo que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67 establece que el “matrimonio es la unión entre hombre y mujer”, impidiendo que dos personas del mismo sexo puedan casarse, no obstante, con la finalidad de reconocer las uniones homosexuales, permite la unión de hecho según el Art. 68 que

expresa que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

El Código Civil ecuatoriano, en el Art. 81 establece que el “matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Civil, 2005). De la misma forma instituye a la unión de hecho como estado civil, aunque la Constitución y Código Civil, pretendan demostrar que garantizan los derechos de los y las ecuatorianas, todavía carecen del espíritu de igualdad, cabe hacer la disgregación necesaria que consiste en determinar que han existido conquistas sociales visibles para legitimar la igualdad, siendo un amplio y tangible acierto que los homosexuales ya no sean perseguidos como criminales, siendo que la Constitución en su Art. 11 inciso 2 garantiza que “nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, (...) orientación sexual”, más no es menos cierto que no gozan de todos los derechos que un ser humano merece.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La falta de voluntad política ha sido una de las principales características que ha rodeado el tema no obstante se ve legitimado por los roles sociales atribuidos a hombres y mujeres que al momento de confrontar la diversidad la rechazan dando como resultado que los colectivos optimicen el uso de redes sociales con el objetivo de presentarse y de alguna forma exponerse hasta ser aceptados, si bien es cierto en nuestra legislación esto era impensable. Hoy ese recorrido por el closet es cada vez más aceptado detrás de las pantallas virtuales no obstante aún se sigue discutiendo en la esfera social tangible.

Existe documentación que nos podría explicar un poco más el panorama siendo que el 22 de mayo de 2013, durante una entrevista realizada por el canal RTS, el Presidente Rafael Correa Delgado, resaltó: “no apoya al matrimonio de personas del mismo sexo y aseguró ser bastante conservador en materia moral, y no es que pretendo transmitir al país mis principios, valores morales. Creo que la familia es fundamento de la sociedad, si es por la tendencia también repartamos droga y todas

esas cosas. Respeto mucho, admiro mucho a ciertos luchadores por estas cosas, pero uno no puede dejarse llevar por las tendencias tiene que dejarse llevar por principios, valores y creencias. Respeto mucho a las personas, independientemente de su preferencia sexual, admiro a todos esos luchadores en sociedades machistas. Creo que en nuestro gobierno yo tengo en mi gabinete personas del grupo GLTBI- nuestro gobierno se ha rescatado mucho el respeto a estos grupos, pero no creo en el matrimonio gay” (Correa, 2013).

Pregunta Principal de Investigación

¿Se contempla en nuestra legislación constitucional el Derecho a la igualdad formal respecto de las minorías?

VARIABLE UNICA

- ✚ El derecho a la igualdad formal respecto de las minorías en nuestra legislación constitucional.

INDICADORES

- ✚ Afecta las condiciones de acceso a la justicia y equidad por parte de este colectivo.
- ✚ La mera existencia de igualdad en la Constitución, no implica que se haya establecido una igualdad tangible en temas a unión de hecho y matrimonio igualitario.

Preguntas Complementarias de Investigación

- ✚ ¿Cuál es el real alcance de la igualdad formal en la Constitución?
- ✚ ¿Cuál ha sido nuestra memoria histórica respecto de las minorías?
- ✚ ¿Cuál es el contenido esencial de la igualdad en torno a la unión de hecho de personas del mismo sexo?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

La Constitución del 2008, representa en nuestro tejido social la ruptura con un modelo estatificado que había caducado en la voz general de todos los ecuatorianos, siendo que Castro establece que la Constitución recoge y sintetiza las demandas sociales acumuladas en más de dos décadas expresadas en los alzamientos indígenas, la lucha por la tierra, la defensa de los territorios indígenas amazónicos, las luchas por la no privatización de los recursos naturales, empresas públicas, sectores estratégicos de la economía y el seguro social, la conservación del seguro social campesino, por la igualdad de género, las movilizaciones ciudadanas, la defensa de la constitución y la democracia (CASTRO, 2009, pág. 12).

Esta aseveración sólo nos muestra el contexto en el que se desarrollaba la ciudadanía que atravesaba un despertar social donde la transformación del modelo era inminente, donde los actores sociales dejaron de ser imágenes abstractas y lejanas y todos a la voz de cambio, asumimos el protagonismo sobre lo que socialmente no se podía admitir, en ese sentido Mora siendo optimista nos brinda su postura diciendo “en medio de un vigoroso despertar de los pueblos indígenas, avanza la conciencia de la diversidad de la sociedad ecuatoriana y la necesidad de preservar los valores de todos sus componentes mestizos, indígenas y afroecuatorianos. Se abrió paso a un nuevo proyecto nacional de la diversidad, que avanzara junto con el gran esfuerzo de forjar una sociedad intercultural e igualitaria” (Mora, 2012, pág. 34).

Erigiéndose en Montecristi un producto de varios cambios sociales y revolucionarios, así como la visibilización de las desigualdades sociales y la necesidad de configurar un Estado que delimite protección y reconocimiento de los sectores que aún luchando por insertarse en la Constitución de 1998 no adquirieron legitimidad por parte de esta Carta Magna. Es así que este constitucionalismo garantista se redefine tal como Habermas y Dworkin, sostienen “que no hay una estructura constitucional compatible con la democracia, sino una protección del amplio espectro de los Derechos Humanos que se asocian con el

constitucionalismo, que van más allá de lo que realmente es necesario para la democracia” (HABERMAS & DWORKIN, 1998, pág. 10).

Una democracia como la que afirma Bobbio Norberto (BOBBIO, 2008, pág. 7), con la lucidez de quien interpreta los signos del mundo “la dialéctica del concepto está en que lo invisible es supuesto como ausente y a la vez se hace presente, es decir (...) la teoría del gobierno democrático ha desarrollado otro tema estrechamente vinculado con el poder visible: el tema de la descentralización entendida como reevaluación de la importancia política de la periferia con respecto al centro.

Se puede interpretar el ideal de gobierno local como un ideal inspirado en el principio de que el poder es más visible en cuanto es más cercano, de hecho la visibilidad no depende únicamente de la presentación en público del que está investido del poder sino también de la cercanía espacial entre el gobernante y el gobernado”; la materialización de esta democracia que se funda en los albores de un constitucionalismo que nace en el seno de la Constitución de Weimar de 1919, donde se generó la conciencia de que el significado de una constitución se diferenciaba cualitativamente dependiendo si hay o no hay una jurisdicción constitucional (HASSEMER, 2005, pág. 17).

Todas las luchas que hoy vemos estructuradas como una realidad tangible se empiezan a materializar después de la segunda guerra mundial, un proceso de recomposición de las naciones devastadas por la guerra, prestan las condiciones para que se desarrolle el estado Social, en una especie de nuevo *pacto social*, (entre la gran burguesía y un difuso proletariado, similar a como sucedió en el pacto social entre la monarquía y la burguesía del siglo de Hobbes) pero a una escala cuantitativa y cualitativa mucho mayor, en esto se firma la *Carta de Naciones Unidas*, en la que el sistema de conformación jurídica de cada país, comienza a formalizar su condición internacionalista. Se firma luego en 1966 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “en estos tratados se modificó la regla clásica que establecía que únicamente los estados eran sujetos del propio derecho internacional, para introducir el nuevo principio de que las personas, ya sean individuales o colectivas, son también sujetos de derecho internacional y en ciertos supuestos pueden acudir directamente ante los organismos internacionales.

Zamudio Fix, manifiesta que en este proceso se observa la amplitud e importancia que va cobrando el sistema de “derechos” a nivel mundial, lo que quiere decir que abarcara un margen mucho más amplio de *ciudadanos* en cada país, sin que esto haya tenido su precio en constantes y trágicas luchas sociales, sobre la raza, credo, nacionalidad y sexo (ZAMUDIO, 2003, pág. 8).

Derechos Sociales en Ecuador

En el Ecuador el modelo positivista, transferido del modelo *europeo* impulsada por la gesta independentista, protagonizada no por el pueblo (recolectores, campesinos, etc.) *sino por una insurrección de los marqueses criollos contra la corona, que mal podían generar un proceso de descolonización* configura la estructura jurídica del país bajo los preceptos del liberalismo, de ahí a nuestros tiempos, el desarrollo de las ciencias jurídicas se ha mantenido *impermeables al propio debate ante el positivismo jurídico y el iusnaturalismo que se produjo en Europa después de la segunda guerra mundial.*

El boom petrolero posiciona al país como un usuario más del mercado mundial, sobre los estándares más altos de las transacciones comerciales, no obstante, la burguesía agro-mercantil había entregado y desarticulado la institucionalidad del estado ecuatoriano en el sentido de la pérdida o menoscabo de la soberanía nacional, ejemplos de ello: *los derechos superficiarios apenas simbólicos, regalías reducidas al mínimo, exoneración a los consorcios de todo tipo de derechos arancelarios e impuestos, mecanismos de control absolutamente ineficaces, ninguna perspectiva de intervención del estado en la producción y comercialización y la entrega del Golfo de Guayaquil a las multinacionales para la explotación de gas* (Cueva, 1999).

Lo que genera la primera contradicción del estado liberal-positivista, que deriva, en un extraño tránsito al “estado social” *de derecho*, (bajo muy particulares características) protagonizado en ese tiempo, luego, por el General Guillermo Rodríguez Lara, donde se abre la primera conformación de la defensa de la soberanía desde el punto de vista geoestratégico, por los recursos naturales (defensa que responde a una serie de luchas sociales de sectores de izquierdistas, progresistas, el curioso fenómeno de la burguesía militar, etc.) que protegen la nacionalidad, más

que por el mantenimiento del orden jurídico, por la depredación de recursos por el imperialismo norteamericano.

Esta coyuntura es lo más cercano que tenemos de soporte a los derechos sociales, entendidos como los del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o sea bajo la premisa teórica de estos, que más adelante, aunque bastante tarde (2006-2008) llegan a tener un despertar bajo el sistema del paradigma Neo-constitucional o Garantista. Desde nuestro punto de vista, responde paradigmáticamente a una dicotomía del Estado social Europeo y modelo Ingles o Norteamericano, mucho más desarrollados de lo que pudieron desarrollarse los “modelos” de los países suramericanos, llamados “el tercer mundo” por sus condiciones *dependientes* del capitalismo mundial.

Es decir, “la supremacía del individuo frente al poder del Estado”, y por tratarse de una potencia hegemónica, donde la consolidación del derecho privado prevalece con mucha mayor incidencia en la estructura jurídica,(liberal) por cuanto sus características económicas le favorecen y al mismo tiempo ejerce dominio político, donde no se desarrolla el Estado Social con todas sus características Europeas) nos superan, mientras nuestros países se supeditan a un nuevo tipo de estado, el estado constitucional de derechos y justicia (PAZMIÑO, 2008, pág. 123).

Bajo este marco, las constituciones de la región cobran una connotación más incluyente con respecto a los derechos, que son la materia básica, de la participación como sujetos individuales bajo el manto del estado, pero bajo una perspectiva social, por cuanto es tan antagónico el viejo sistema liberal, que es imposible, bajo las condiciones de subordinación, desigual competencia, etc., que han pesado por tantos años sobre los sectores burgueses más o menos desarrollados de la región, concebir un derecho constitucional que privilegie anotaciones tan rigurosas del sistema de propiedad privado clásico del “liberalismo moderno”, (derechos patrimoniales) lo que nos conduce ineludiblemente a una configuración jurídica social.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho reconocido tanto en la nueva Constitución del Ecuador como en varios tratados internacionales de derechos humanos a los que nuestro país se encuentra adscrito, obligándose a cumplirlos efectivamente a través de las garantías primarias y secundarias, políticas públicas,

organismos de control y otros medios que enuncia la Constitución para lograr el objetivo de protección y garantía.

BASES TEÓRICAS

Acciones Afirmativas

Las acciones afirmativas, cuya finalidad es que en contextos democráticos determinados grupos sociales históricamente discriminados puedan lograr la satisfacción de sus derechos fundamentales, en condiciones dignas y de igualdad. Quizás por eso, las acciones afirmativas, como prácticas contramayoritarias para el logro de la igualdad material, desde los inicios de su implementación han estado bastante vinculadas al ámbito laboral sobre la base de criterios sensibles como la raza y el género. Es de vital trascendencia esta noción prescriptiva de la democracia, que hace posible una constante revaloración de los cambios que atañen el reconocimiento de derechos y la protección de las minorías en un gobierno irrestricto de la mayoría. Esta noción prescriptiva supera el simple criterio de igualdad política y abstracta, para exigir al sistema democrático el respeto de esta igualdad en un sentido material.

Siendo el acceso al trabajo y el respeto de los derechos laborales sin discriminación, es un aspecto esencial en las minorías o grupos vulnerables, debido a la especial dificultad que éstas tienen para insertarse en un empleo adecuado, tal es el caso de las mujeres, las personas con discapacidad, los homosexuales, los trabajadores del hogar y las personas con VIH/SIDA, sólo para poner algunos ejemplos. Claro está que los niveles de desigualdad también se pueden apreciar a través de otros indicadores referidos a aspectos básicos para el desarrollo humano, tales como el acceso a la salud, la educación, la justicia y la participación política.

Discusiones de Igualdad

En un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que nos circunscribimos como sociedad desde el 2008, pareciera que todo está hecho y que como sociedad subvertir esa premisa sería errado, este trabajo busca precisamente emprender ese viaje histórico donde todo lo contenido en la Constitución de Montecristi no surge

por el azar o la buena ventura sino por serios y continuados procesos históricos que se han permitido positivar con el objeto de establecer la configuración de una igualdad de género, de una igualdad social.

Resulta totalmente acertado situarnos ontológicamente donde este periplo comienza y como sostenía Savater Fernando, “la presencia humana. El primer paisaje que vemos los hombres es el rostro y el rastro de otros seres como nosotros: la sonrisa materna, la curiosidad de gente que se nos parece.(..) Llegar al mundo es llegar a nuestro mundo, al mundo de los humanos”, es una estética fórmula de ver la vida pues la historia de América Latina del mundo no se construyó así hasta hace poco la división de sexos se oponía a establecer una igualdad (culturalmente seguimos en el proceso de comprensión pero tener leyes incluyentes nos otorga un espacio ganado irreductible) (SAVATER, Política para Amador, 2004, pág. 10).

Como expresaba Bourdieu, “esta experiencia abarca el mundo social y sus divisiones arbitrarias, comenzando por la división socialmente construida entre los sexos, como naturales, evidentemente, y contiene por ello una total afirmación de legitimidad. Debido al descubrimiento de las acciones de unos mecanismos profundos, como los que apoyan el acuerdo de las estructuras cognitivas y de las estructuras sociales y, con ello, la experiencia dóxica del mundo social. (...) el orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento, sus instrumentos; es la estructura del espacio, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado, reservado a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres o, en el interior de ésta, entre la parte masculina, como del hogar, y la parte femenina como el establo, el agua y los vegetales; es la estructura del tiempo, jornada, año agrario, o ciclo de vida, con los momentos de ruptura, masculinos, y los largos períodos de gestación femenina” (BOURDIEU, 2000, pág. 45). Lo que nos dice es que estas diferencias han sostenido al mundo por años desde las primeras definiciones y aún cuando parecen diluirse ante un discurso igualitario que lo ha superado, la división sexuada sigue siendo marcada. Bourdieu, con claridad las categoriza y de esa forma le otorga una resignificación al visibilizarlas en el mundo de la vida.

Dentro del contexto ecuatoriano basta con leer el preámbulo de la Constitución, para presenciar la ruptura que en el pleno reconocimiento de las luchas socio-históricas que globalmente se gestaron para hoy poder construir una sociedad desde la diversidad y la visibilización del otro.

Ecuador y la igualdad

La primera referencia de igualdad yace en el Capítulo V de la Ética a Nicómaco, donde Aristóteles, delimita los tipos de justicia y establece el lazo inescindible entre la justicia y la igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales. De forma más abreviada, lo igual debe ser tratado de modo igual, y lo desigual de modo desigual (ARÍSTOTELES, 2005, pág. 20).

Esta “*regla de justicia*”, tal como lo define Bobbio, nos obliga a repensarnos como sociedad y escrutar aquella búsqueda de la igualdad que equivale a buscar justicia en el escenario socio-político del país (BOBBIO, Eguaglianza, 1977, pág. 23). Siendo que el Estado no es una institución inmóvil ni inmutable. Está en permanente transformación. Dado que es un producto histórico de la sociedad cuando ha llegado a un grado de desarrollo determinado, el Estado es una categoría histórica que ni existió siempre, ni puede aspirar a una vida eterna, (BORJA, 2002, pág. 35) es trascendental establecer en cada momento histórico la perspectiva de igualdad hasta nuestros días.

METODOLOGÍA

3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo es de modalidad mixta lo que quiere decir que lo propuesto tiene características cualitativa y cuantitativas a través de la investigación de campo que busca identificar conclusiones respecto de este problema jurídico cuya mayor resistencia es de origen cultural. El presente trabajo tiene características que determinan el impacto que aún en el siglo XXI existe alrededor del tema de la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Para este trabajo se lo ha realizado mediante encuestas a un universo de 30 profesionales relacionados en el ámbito jurídico perteneciente a la ciudad de Guayaquil.

ÍTEM	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
1	Jueces	10	10
2	Abogados	10	10
3	Profesores de Derecho	10	10

METODOS DE LA INVESTIGACIÓN

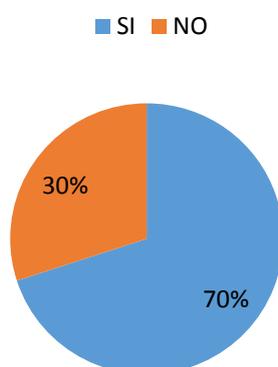
El tipo de método o instrumento que se utilizó fue la encuesta (Método Empírico), para lo cual se utilizó un cuestionario de cinco preguntas elaboradas sobre la temática de la investigación.

PROCEDIMIENTO

1. ¿Diga si para su criterio es admisible reformar el Código Civil para aprobar la unión de hecho entre personas del mismo sexo?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	30%
No	70	70%
Total	100	100%

1.-) ¿Diga si para su criterio es admisible reformar el Código Civil para aprobar la union de hecho entre personas del mismo sexo?



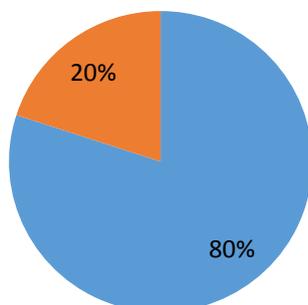
Ante esta pregunta existe una aceptación del problema donde específicamente se ve reflejada la necesidad de reformar el Código Civil en satisfacción de un derecho que se considera vulnerado.

2. ¿Diga si tiene conocimiento sobre los derechos de las minorías homosexuales?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	20%
No	80	80%
Total	100	100%

2.-) ¿Diga si tiene conocimiento sobre los derechos de las minorías homosexuales?

■ SI ■ NO

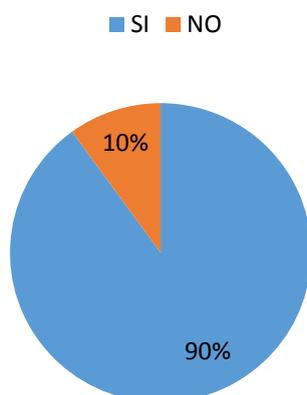


La pregunta visibiliza que si bien existe un reconocimiento óptico de los homosexuales, no existe así una información plena de sus derechos.

3. ¿Diga si tiene conocimiento sobre los derechos de las minorías homosexuales?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	10%
No	90	90%
Total	100	100%

3.-) ¿Diga si conoce que ya hay países que aprueban el Matrimonio Igualitario?

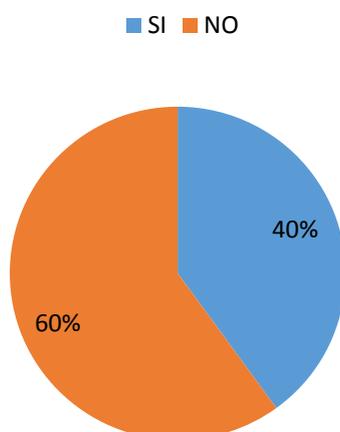


La pregunta visibiliza que si bien existe un reconocimiento óptico de los homosexuales, no existe así una información plena de sus derechos y las conquistas que históricamente han permitido visibilizar su presencia en espacios como sujetos de derechos.

4. ¿Diga si siente rechazo al colectivo GLBTI?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	60	60%
No	40	40%
Total	100	100%

4.-) ¿Diga si siente rechazo al colectivo GLBTI?

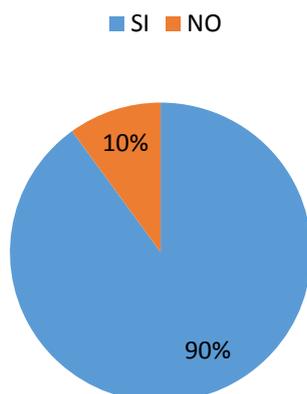


Esta pregunta visibiliza un rechazo netamente cultural respecto de encontrar en su orientación, plena resistencia a la exhibición que pudiera acarrear una reforma en Ecuador.

5. ¿Cree Usted, que no debe ser aprobado la Unión de Hecho entre personas del mismo sexo en Ecuador?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100%

5.-) ¿Cree Usted, que no debe ser aprobada la Unión de Hecho entre personas del mismo sexo en el Ecuador ?



Se mantiene la premisa que el problema presentado si bien su esencia es netamente jurídica su resistencia responde a mantener estructuras sociales tales como la familia heteroparental, cuyas características no admiten desde lo cultural la diferencia.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Base de Datos

ANÁLISIS DE DATOS

NADA DE ACUERDO/NUNCA NADA	POCO DE ACUERDO/CASI NUNCA/POCO	REGULAR ACUERDO/ALGUNAS VECES/REGULAR	MUY DE ACUERDO/CASI SIEMPRE/MUCHO	TOTALMENTE DE ACUERDO/SIEMPRE/TODO	NO SÉ / NO PUEDO CONTESTAR
1	2	3	4	5	0

	Diga si para su criterio es admisible reformar el Código Civil para aprobar el Matrimonio Igualitario	Diga si tiene conocimiento sobre los derechos de las minorías homosexuales	Diga si conoce que ya hay países que aprueban el matrimonio igualitario	Diga si siente rechazo al colectivo GLBTI	Cree usted que no debe ser aprobado el matrimonio igualitario en el Ecuador
No. De Encuestado	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5
1	5	5	5	5	5
2	5	5	5	5	5
3	5	5	5	5	5
4	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5
6	5	5	5	5	5
7	5	5	5	5	5
8	5	5	5	5	5
9	5	5	5	5	5
10	5	5	5	5	5
11	5	1	5	5	5
12	5	1	5	5	5
13	1	1	5	5	5
14	1	1	5	5	5
15	1	1	5	5	5
16	1	1	5	5	5
17	1	1	5	5	5
18	1	1	5	5	5
19	1	1	5	1	5
20	1	1	5	1	5
21	1	1	5	1	5
22	1	1	5	1	5

23	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1

ANÁLISIS DE RESULTADOS

❖ Constitución de 1830¹

Artículo 11.- Los derechos de los ecuatorianos son, igualdad ante la ley y opción igual a elegir y ser elegidos para los destinos públicos teniendo las aptitudes necesarias. Si bien el artículo 11 establece a la igualdad dentro de la cosmovisión jurídica, no es menos cierto que los inicios de positivización no fueron los más acertados siendo que en misma carta fundamental, tenemos al art. 68 en total detrimento de los indígenas y amplio establecimiento de las desigualdades.

Artículo 68.- Este Congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable.

❖ Constitución de 1835²

Preámbulo

Nosotros los Representantes del Ecuador, reunidos en Convención, con el objeto de reconstituir la República sobre las sólidas bases de libertad, igualdad, independencia y justicia, conforme a los deseos y necesidades de los pueblos, que nos han conferido sus poderes; ordenamos, y decretamos la siguiente. Nos hace suponer que si el Estado circunscribe desde su concepción las bases de la igualdad, establecería para la época una mayor aproximación a la idea de igualdad.

¹ Constitución de 1830, 23 de septiembre de 1830.

² Constitución de 1835, 13 de agosto de 1835.

❖ **Constitución 1878**³

Art. 17 (...) Num. 7.- La igualdad, en virtud de la cual todos deben ser juzgados por las mismas leyes, y sometidos por éstas a los mismos deberes, servicios y contribuciones; Es en el período presidencial de Ignacio Veintimilla, que se delimita la igualdad como principio formal.

❖ **Constitución 1897**⁴

Artículo 30.- Se garantiza la igualdad ante la ley, en virtud de la cual no se reconoce fuero alguno para el juzgamiento de las infracciones comunes.

Artículo 31.- No puede concederse privilegios ni imponer obligaciones que hagan a unos ciudadanos de mejor o peor condición que los demás.

Históricamente esta constitución marca la separación de una etapa que es la conservadora y el inicio de la llamada Revolución Liberal, a la cabeza del General Eloy Alfaro, dentro de ese contexto tal como afirma Miño (MIÑO, 2012, pág. 18), El 5 de junio de 1895, congregado el pueblo en la ciudad de Guayaquil y considerando “Que las ideas liberales son las que están más en armonía con la civilización y el progreso modernos y que son ellas las llamadas a hacer la felicidad de la República” decidió desconocer al gobierno y “Nombrar para Jefe Supremo de la República y General en Jefe del Ejército al benemérito General don Eloy Alfaro”. El acta fue suscrita por cerca de 16.000 personas. Se había iniciado la Revolución Liberal Ecuatoriana y con ello Eloy demostraba haberse respaldado en amplios sectores populares, de manera que el “alfarismo” expresaba todo un conjunto de ideales y necesidades de reforma y transformación de la sociedad ecuatoriana.

Esto se ve manifestado en el concepto de igualdad que se erige de este período.

❖ **Constitución 1929**⁵

³ Constitución de 1878, 6 de abril de 1878.

⁴ Constitución de 1897, 14 de enero de 1897.

Artículo 13.- Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años, que sepa leer y escribir.

Artículo 18.- Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio y no estar comprendido en las incapacidades establecidas por la ley.

Artículo 168.- El Estado tiene obligación de dispensar a la mujer atención preferente, tendiendo a su liberación económica. En consecuencia, velará, de modo especial, por su educación profesional técnica, capacitándola, entre otras posibilidades, para que pueda tomar parte activa en la Administración Pública.

Esta constitución marca significativamente un paso adelante en lo que respecta a la igualdad de género, por cuanto siendo Matilde Hidalgo de Procel, fue la primera mujer que el 2 de mayo de 1924 quedó empadronada; después de haber reclamado con gran elocuencia su derecho a votar en condiciones de igualdad de género de una lucha que se dio a inicios de la década de 1920, con el argumento de que este derecho estaba contemplado en la Constitución de 1827. Siendo esta Constitución la que marca el acceso al sufragio de manera legítima y tangible para las mujeres.

En esa línea se desprende el siguiente análisis realizado (FLACSO, 2016), en una entrevista a la asambleísta Soledad Buendía: Cuando emerge el concepto de ciudadanía en el Ecuador, se abre el camino para que las mujeres puedan participar de manera directa en crear y consolidar leyes y acciones en distintos escenarios políticos; hacer posible la igualdad de género para las ecuatorianas, permitió pensar y desarrollar la vida, desde varias lógicas multidimensionales de inclusión social.

Se amplió el empoderamiento de las decisiones en espacios de la política pública, y se acrecentó el interés por la participación y la representación con objetivos claros de alcanzar poder; en síntesis es la posibilidad de aportar y construir país con política desde el pensamiento propio de las mujeres, desde sus intereses particulares y desde las necesidades con voz y rostro de las mujeres ecuatorianas, lo que evidentemente nos lleva a considerar que como seres de tiempo vamos estructurando paso a paso lo que hoy en la actualidad seguimos llamando lucha.

⁵ Constitución de 1929, 26 de marzo de 1929.

❖ **Constitución 1998** (Constitución, Registro Oficial 278, 1998)

Esta Constitución incorpora el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el marco de inestabilidad política y la movilización social en Ecuador, puesto que luego de la caída de Abdala Bucaram, el Presidente interino Fabián Alarcón, convocó a consulta posterior instalación de la Asamblea Constituyente. Es trascendente destacar que una de las características esenciales de la Asamblea fue la activa participación de diversos sectores, movimientos sociales, grupos organizados, organizaciones no gubernamentales apoyados en muchos casos, por organismos internacionales. (SALGADO, 2008, pág. 14), y lo que tuvo una mayor incidencia en la agenda política fueron los movimientos de mujeres quienes elaboraron un documento llamado “Nosotras en la Constitución. Propuestas de las Mujeres a la Asamblea Nacional Constituyente⁶”. Valladares apunta a exponer los contenidos de las propuestas (VALLADARES, 2002, pág. 37):

- ✚ Nueva conceptualización de ciudadanía que logre redefinir algunos derechos políticos y afirmar mecanismos de mejor y mayor participación ciudadana. La sociedad debe valorar y reconocer explícitamente el aporte que las mujeres realizan al desarrollo del país y garantizar su derecho a la participación en la vida pública.
- ✚ Vigencia plena de los Derechos Humanos de las mujeres: derechos a vivir sin violencia en los ámbitos público y privado, a la igualdad de oportunidades en el trabajo, la educación; respeto a la autonomía personal y autodeterminación sobre las decisiones más vitales de la existencia de las mujeres como son los sexuales y reproductivos; y el derecho a acciones positivas para corregir todo tipo de discriminación; no discriminación por opción sexual, igualdad en el acceso a la propiedad.

⁶ Este documento elaborado en enero de 1998, señala textualmente en la Presentación “La Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, el Foro Permanente de la Mujer Ecuatoriana, el Consejo Nacional de las Mujeres, Mujeres por la Democracia, el Movimiento de las Mujeres de Guayaquil, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Populares, Mujeres Profesionales y Mujeres de distintas vertientes ideológicas que se postularon como candidatas a la Asamblea Nacional, así como mujeres militantes de diversos partidos y movimientos políticos y sociales; en un proceso de debate y de generación de consensos y en el marco del reconocimiento de la diversidad. Nos reunimos para formular un conjunto de propuestas de reformas constitucionales que aseguren el pleno ejercicio de los derechos y garantías de las mujeres.

- ✚ Aplicación del derecho de las mujeres a la representación política en todos los ámbitos de decisión, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades y el derecho a acciones positivas hasta llegar a la igualdad real;
- ✚ Incorporación del enfoque de género en la planificación del desarrollo y la institucionalización de las políticas públicas para superar las desigualdades entre hombres y mujeres, como parte esencial del desarrollo sustentable;
- ✚ Reconocimiento de las distintas estructuras familiares existentes y de las responsabilidades familiares compartidas como elementos fundamentales que inciden en el desarrollo personal de mujeres, hombres, niños, niñas y por tanto en su buen vivir;
- ✚ Búsqueda de un marco ético y transparente para todos los asuntos públicos, luchando contra todo indicio de corrupción.
- ✚ Definición de preceptos económicos y sociales que sirvan para superar las desigualdades y precautelen el patrimonio económico y humano del Ecuador entre ellos el reconocimiento del trabajo doméstico como productivo.

La incidencia fue ampliamente aceptada siendo que de 36 propuestas esgrimidas 34 fueron incorporadas en la Constitución en referencia. Gráficamente sería así:

PROPUESTA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES	NORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS
	<p>PREÁMBULO</p> <p>El pueblo del Ecuador inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que con su trabajo forjaron la patria;</p>
Art.1 Es función primordial del	Art. 3.- Serán deberes primordiales del

<p>Estado servir a la comunidad, erradicar la pobreza reconocer la plurinacionalidad asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades. El Estado promoverá el progreso económico, social y cultural de sus habitantes y garantizará la vigencia del sistema democrático y una administración ética y libre de corrupción.</p>	<p>Estado :</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos las libertades fundamentales de hombres y mujeres, 3. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes, 4. Garantizar la vigencia del sistema democrático y de administración pública libre de corrupción.
<p>Art. 22.- Sin perjuicio de otros derechos... se garantiza:</p> <p>El derecho a vivir libre de violencia a que se respete su integridad física, psicológica, a tomar decisiones libres sobre su sexualidad y reproducción y a un acceso amplio a servicios de educación y salud en esas materias. El Estado, adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia intrafamiliar.</p>	<p>Art. 23.-Derechos constitucionales.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas lo siguiente:</p> <p>La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano o degradante que implique violencia física, psicológica, sexual.</p>
<p>7. La igualdad ante la Ley. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley. Gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación en razón de edad, etnia, color, sexo, idioma, religión, filiación política lo de cualquier otra índole, origen social o</p>	<p>Art. 23.- El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar en especial la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y las personas de la tercera edad;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La igualdad ante la Ley. Todas las personas serán consideradas iguales

<p>posición económica, nacimiento, orientación sexual, condición física o mental. El Estado reconocerá las diferencias, impulsará medidas que aseguren la equidad para que se llegue a una igualdad real y efectiva</p>	<p>y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.</p>
<p>15. el derecho a un nivel de vida digno, que asegure la adecuada satisfacción de las necesidades básicas de nutrición, vestido, vivienda, educación y salud integral incluyendo la salud sexual y reproductiva a lo largo de todo el ciclo vital. Por ningún motivo se podrá negarla atención médica de emergencia.</p> <p>19. la libertad y seguridad personales. en consecuencia:</p> <p>b) Ninguna persona podrá sufrir violencia física, psicológica o sexual, ni ninguna forma de coacción, sea en el ámbito público o privado;</p> <p>c) Se protegerá la integridad física, psicológica y sexual de cada persona, su derecho de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y reproducción y de no ser sometidas a experimentos</p>	<p>Art. 23.-</p> <p>20. El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vestido y otros servicios sociales necesarios.</p> <p>25. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.</p>

<p>médicos o científicos sin su consentimiento informado.</p>	
	<p>Art. 24.- Para garantizar el debido proceso, deberán observarse las siguientes garantías:</p> <p>11. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados, o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual.</p>
<p>De los derechos políticos.-</p> <p>Art. ..- El Estado promoverá y garantizará una participación igualitaria y equitativa de mujeres y varones en los procesos de elecciones populares y en la instancia de dirección y decisión en el ámbito público, en las organizaciones populares y sociales y en las organizaciones y partidos políticos.</p>	<p>Art. 102.- Igualdad de Género.- El estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.</p>
<p>De la familia.</p> <p>Art.32.- Agregar como inciso final:</p> <p>El Estado reconoce y protege las distintas formas de núcleos familiares, en cuanto a unidades basadas en vínculos legales o de hecho o en los lazos de</p>	<p>Art. 37. Familia, maternidad y matrimonio.-</p> <p>El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan a la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.</p>

<p>consanguinidad o afinidad cuya finalidad es el bienestar la protección y el respeto mutuo de sus integrantes. El Estado apoyará de manera especial a las mujeres o menores jefas de familia.</p>	<p>Protegerá al matrimonio, la maternidad y el haber familiar igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar.</p>
	<p>Art. 38. Unión de hecho.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer libre de vinculo matrimonial con otra persona que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones que señale la Ley, generará los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.</p>
<p>Art. 34 Se propugna la maternidad y paternidad responsables. Se garantiza el derecho de las personas y de las parejas a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos y el momento de tenerlos, de acuerdo con las condiciones materiales y emocionales que aseguren su adecuada crianza y bienestar: E l Estado garantiza el acceso oportuno a información y servicios de calidad para que estas decisiones se hagan efectivas.</p>	<p>Art. 39.- Protección a la Familia y al Patrimonio Familiar.- Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables, El Estado garantizará el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar.</p> <p>Sera obligación del Estado informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este derecho</p>

<p>Art. 35.- El estado protege a las madres, padres o jefes de familia en el ejercicio de sus responsabilidades y vigila el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos de padres e hijos.</p> <p>Los hijos tienen los mismos derechos sin considerar el antecedente de filiación. Al inscribirse el nacimiento no se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación y al otorgarse el documento de identidad, no se hará referencia a la misma, ni a la calidad de adoptado/a .</p>	<p>Art. 40 Protección paterna y materna.- El Estado protegerá las madres, padres y a quienes sean jefes de familia en el ejercicio de su obligación. Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. Los hijos sin considera el antecedente de filiación o adopción tendrán los mismos derechos. Al inscribirse el nacimiento no se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación y en el documento de identidad no se hará referencia a ella.</p>
<p>De la infancia</p> <p>Art. Se garantiza el amparo de los menores de edad a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad física, psicológica y sexual, así como para su vida en el hogar y en sociedad. Se prohíbe toda forma de discriminación contra las niñas.</p> <p>Art..- los y las menores de edad tiene derecho a la protección de sus padres, de su núcleo familiar de la sociedad y del Estado.</p>	<p>Art. 47.- atención prioritaria a los grupos vulnerables.- en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas del mismo modo se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil.</p>
<p>De la educación y cultura</p> <p>Art. 40.- La educación es un derecho</p>	<p>Art. 66.- La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber</p>

<p>fundamental de las personas. El estado tiene la obligación de asegurar la vigencia y eficacia de este derecho en colaboración con la familia y las organizaciones sociales.</p> <p>El inciso sexto dirá:</p> <p>La educación tendrá un sentido ético, histórico, social, y de promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>	<p>inexcusable del Estado, la sociedad y la familia.</p> <p>La educación inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas, y científicos promoverá el respeto a los derechos humanos.</p>
<p>El inciso 11 dirá:</p> <p>Los planes educacionales propenderán al desarrollo integral de la persona y sociedad, deberán eliminar todo tipo de estereotipo sexista o racista e incluir temas de derechos humanos, sexuales y reproductivos.</p>	<p>Art. 67.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra, promoverá la equidad de género.</p>
<p>De la propiedad</p> <p>Art. 66.- El Estado garantizará la igualdad de derechos de mujeres y hombres en el acceso equitativo de recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas.</p> <p>El Estado tomará las medidas legislativas y de política necesaria para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los</p>	<p>Art 34.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.</p>

<p>pobres rurales a los recursos productivos agropecuarios. Estas medidas tendrán en cuenta la propiedad eficazmente trabajada y el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra</p>	
<p>Del trabajo</p> <p>Art.- El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y garantizará su derecho a igual remuneración por igual trabajo tanto en instituciones públicas como privadas, sin discriminación por razones de edad, maternidad o estado civil.</p> <p>Art. 37.- El trabajo del/la conviviente o miembro de la familia a cargo de las actividades en el hogar será tomado en consideración para compensarle equitativamente en situaciones especiales en que éste/a se encontrare en desventaja económica.</p> <p>Art.50.- El Estado mejorará las condiciones de trabajo de las mujeres mediante el respeto de sus derechos laborales y reproductivos y el acceso al sistema de seguridad social, especialmente en el caso de las trabajadoras en estado de gestación,</p>	<p>Art. 36.- Garantías laborales de la mujer.-</p> <p>El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor.</p> <p>Velará especialmente por el respeto a los derechos laborales reproductivos para el mejoramiento de sus condición de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en caso de la madre gestante y en período de lactancia de la mujer trabajadora, la del sector informal, la del sector artesanal, la jefa de hogar, y la que se encuentre en estado viudez. Se prohíbe todo tipo de discriminación laboral contra la mujer.</p> <p>El trabajo del conyugue o conviviente en el hogar será tomado en consideración para compensarle equitativamente en situaciones especiales en que aquel se encuentre en desventaja económica. Se reconocerá como labor productiva el trabajo doméstico no</p>

<p>las del sector informal, las del área rural, las jefas de hogar y en estado viudez.</p>	<p>remunerado.</p>
<p>Art.- El Consejo Nacional de las Mujeres, adscrito a la Presidencia de la República, es el órgano rector de las políticas públicas que norma y regula la inserción del enfoque de género en los planes, programas y proyectos y da asistencia técnica para su obligatoriedad aplicación a los organismos del sector público.</p>	<p>Art. 41.-Políticas de Igualdad de Género.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de un organismo especializado que funciona en la forma que determine la Ley, incorporará el enfoque de género en los planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.</p>
<p>Art..- Integrantes del CONAMU.- El Directorio del Consejo nacional de las Mujeres, estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una representante del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; • El secretario general de la Administración Pública, • El Presidente o Secretario del Frente Social. • El secretario general de 	

<p>planificación, tres representantes del movimiento de mujeres pertenecientes a organizaciones con representación nacional</p>	
<p>De la Salud</p> <p>Art.- la salud es una prioridad nacional y una inversión social que garantiza a toda la población una vida saludable. Toda persona tiene derecho a acceder de manera oportuna a servicios de salud adecuados y de calidad, incluyendo los relativos a salud sexual y reproductiva. A nadie en ningún caso se le negará atención médica de emergencia.</p>	<p>Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficacia.</p>
<p>Art.- En el sistema Nacional de Salud, se ofrecerá atención prioritaria y especializada en salud reproductiva y en violencia doméstica y sexual. Se creará un sistema de salud especial para mujeres, niños y niñas y adolescentes.</p>	<p>Art. 43.- Por ningún motivo se negará atención de emergencia en los establecimientos públicos y privados.</p> <p>El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños y en la salud sexual y reproductiva.</p> <p>Art.- 45.- El Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrara con las entidades públicas, autónomas y comunitarias.</p>
	<p>De la comunicación</p>

	Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.
--	---

Evidentemente esta gráfica expresa el amplio avance que positivamente significó la Constitución Política de 1998, en tema garantías y visibilización, el conflicto se hallaba en encontrar la voluntad política para darle vida a la Ley, ya que si bien su existencia resignificaba la lucha de los movimiento sociales, su vigencia ya pertenecía a otro escenario, que es justamente que se interiorice aquellos avances.

CONCLUSION

Ciertamente Garzonn Ernesto (Garzón, 2009) apunta a hacer una crítica válida y consistente históricamente: “Es utopía, es sueño, es paralogismo puro el pensar que nuestra raza hispanoamericana, tal como salió formada de su tenebroso pasado colonial, puede realizar hoy la república representativa.. No son las leyes lo que necesitamos cambiar: son los hombres. Necesitamos cambiar nuestras gentes incapaces de libertad por otras gentes hábiles para ella”, siendo que el país necesita erigir nuevos modelos sistémicos de pensamiento para poder erradicar el prejuicio invencible que aún es mayoritario.

El poder judicial, ejerce una función paradigmática siendo la primera diferencia notable con Argentina es que Ecuador no es un Estado Federal. El país está dividido en 24 provincias y todas dependen del gobierno central. El sistema judicial local está relacionado estrechamente con el sistema nacional. Las provincias tienen sus cortes pero todas responden a otras de mayor jerarquía cuando es necesario. El Art. 178 de la Constitución del Ecuador, desde el inciso 1 al 4 establece que los órganos jurisdiccionales son: 1) La Corte Nacional de Justicia; 2) Las cortes provinciales de justicia; 3) Los tribunales y juzgados que establezca la ley; y 4) Los juzgados de paz.

La misión fundamental del nuevo encargado de la justicia era reestructurar el sistema judicial amparándose en el mandato popular del 7 de mayo de 2011. En este Referéndum los ecuatorianos aprobaron la intervención del gobierno central para reformar la justicia.

RECOMENDACIONES

- ✚ Se considera que la unión de hecho es un derecho que asiste a todas las personas con independencia de su orientación sexual, respaldado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los derechos fundamentales y libertades se deben interpretar de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y demás tratados sobre la materia. No existen razones suficientes que justifiquen privar de la protección que brindan el sistema jurídico o el aparato estatal, la unión de hecho entre personas del mismo sexo, sin incurrir en una forma de discriminación.

- ✚ La reforma sobre la unión de hecho entre personas del mismo sexo para incluir los derechos de los homosexuales es una cuestión de igualdad ante la ley. Como sociedad aún podemos incluir dentro del diálogo constitucional respecto a la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Discutir desde la moralidad no es legal es prejuicioso.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALDAO, M. (2011). *Matrimonio Igualitario: Perspectivas Sociales y Jurídicas*. Argentina: EUDEBA.
2. ANON, J. (2010). *Igualdad, Diferencia y Discriminación*. Quito: Cevallos.
3. ARÍSTOTELES. (2005). *Política*. Madrid: Alianza.
4. Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
5. BOBBIO, N. (1977). *Eguaglianza*. Roma: Istituto della enciclopedia italiana.
6. BOBBIO, N. (2008). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
7. BORJA, R. (2002). *Enciclopedia de la Política*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
8. BOURDIEU, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: ANAGRAMA.
9. Caso No. 0388-09-EP, SCC 004-10-SEP-EP (Corte Constitucional 24 de Febrero de 2010).
10. CASTRO, C. (2009). *Valoración jurídico-política de la Constitución del 2008*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
11. CEPAM . (2008). *Verdad Desnuda: Una aproximación al discurso judicial sobre violencia sexual* . Guayaquil: Federación Internacional de Planificación de la familia .
12. Civil, C. (2005). *Registro Oficial 46*. Quito : Corporación Editora Nacional .
13. CLÉRICO, L., & ALDAO, M. (2011). Nuevas miradas de la Igualdad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ensayos*, 41.
14. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe Anual.
15. CONCHA, J. (2015). *Contraste del clima político entre Argentina y Ecuador: su incidencia en la aprobación del Matrimonio Igualitario*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
16. Constitución. (1998). *Registro Oficial No. 278*. Quito: Corporación Editora Nacional.
17. Constitución. (1998). *Registro Oficial 278*. Quito : Corporación Editora Nacional .
18. Constitución. (2008). *Registro Oficial No. 449*. Quito: Corporación Editora Nacional.

19. Correa, R. (22 de Mayo de 2013). *RTS*. Obtenido de RTS:
<http://www.rts.com.ec/programa/la-noticia>
20. Corte Constitucional Colombia, T 268/00 (Constitucional de Colombia 07 de Marzo de 2000).
21. Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador (IDH 23 de agosto de 2013).
22. DIAZ, E. (2009). *Estado de Derecho y legitimidad democrática*. Lima: Palestra.
23. FACIO, A. (2000). *Hacia una teoría crítica del Derecho*. Quito: FLACSO.
24. FERRAJOLI, L. (2007). *La igualdad y sus garantías*. Madrid: Palestra.
25. FLACSO. (23 de MARZO de 2016). *Ecuador: Política y Mujeres*. Obtenido de FLACSO ANDES :
<http://www.flacsoandes.org/index.php/programas/academicos/culturas-politicas/486-culturas-politicas-03.html#>
26. GARCÍA, L. (2000). Constitución como provisión e irradiación constitucional. *Dialnet*, 5.
27. HABERMAS, J., & DWORZAK, R. (1998). *La Política y el Derecho, ¿se opone la Democracia y el Constitucionalismo?* Barcelona: PAIDOS.
28. HASSEMER, W. (2005). *la Jurisdicción Constitucional, democracia y Estado de Derecho*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
29. HILLER, R. (2013). *Identidades: Notas sobre el matrimonio gay y lésbico*. Argentina: ISSN.
30. MIÑO, J. P. (2012). Estudio Introductorio. En Autores, *Eloy Alfaro, Pensamiento y Políticas Sociales* (págs. 17-20). Quito: Ministerio Coordinación de Desarrollo Social.
31. Mora, E. A. (2012). *Resumen Historia del Ecuador*. Quito : Corporación Editora Nacional .
32. O'FLAHERTY, M. (2009). Homofobia y discriminación por orientación sexual. *Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)*, 7.
33. OEA. (1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Convención Belem do Pará*. Washington : <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> .
34. PAZMIÑO, P. (2008). *Descifrando Caminos*. Quito: FLACSO.
35. RICHARD, A. (2013). LGBT con el mismo derecho a los derechos humanos y la dignidad. *Migraciones Forzadas*, 5.

36. SALGADO, J. (2008). *Género y protección de derechos humanos: Análisis comparativo de casos paradigmáticos en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y colombiana*. Quito: Fondo de Investigaciones Universidad Andina Simón Bolívar.
37. SAVATER, F. (2004). *Política para Amador*. España: AULA.
38. SAVATER, F. (2014). *Política para Amador*. Barcelona: ARIEL.
39. SCALA, J. (2009). *Uniones Homosexuales y Derechos Humanos*. Colombia: Universidad de La Sabana.
40. Sentencia No. 015-13-SEP-CC, Caso 235- 2012 (Corte Constitucional 14 de Mayo de 2013).
41. VALLADARES, L. (2002). *Entre discursos e imaginarios: Los derechos de las mujeres ecuatorianas en el debate de la Asamblea Nacional de 1998*. Quito: FLACSO.
42. VICIANO, R., & MARTINEZ, R. (2010). Una nueva categoría en el constitucionalismo. En D. P. (Compilador), *El nuevo constitucionalismo en América Latina* (pág. 15). Quito: Corte Constitucional.
43. ZAMUDIO, F. (2003). *Introducción a la Protección Internacional de Derechos Humanos*. Mexico: Fondo Económico de Cultura.

ANEXO

ANEXO N.-1

Entrevista dirigida a ciudadanía en general, profesionales en abogacía.

Instructivo: Lea detalladamente el contenido de éste documento y señale con una “X” la respuesta que usted considere correcta y en las preguntas abiertas sea objetivo. Esta información es anónima

Objetivo: Conocer el criterio acerca de la aceptación de la Reforma del Código Civil para aprobación del Matrimonio Igualitario, de la ciudad de Guayaquil.

1.-) ¿Diga si para su criterio es admisible reformar el Código Civil para aprobar el Matrimonio Igualitario?

a. Si () b. No ()

2.-) ¿Diga si tiene conocimiento sobre los derechos de las minorías homosexuales?

a. Si () b. No ()

3.-) ¿Diga si conoce que ya hay países que aprueban el Matrimonio Igualitario?

a. Si () b. No ()

4.-) ¿Diga si siente rechazo al colectivo GLBTI?

a. Si () b. No ()

5.-) ¿Cree Usted, que no debe ser aprobado el Matrimonio Igualitario en Ecuador?

a. Si () b. No ()

Comentario.....
.....
.....

Gracias por su participación



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Gisella Milángela Santamaría Coloma, con C.C: # 0201716966 autor(a) del trabajo de titulación: **UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO: UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGÍTIMA ACCIÓN AFIRMATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVA CIVIL** previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio de 2016

f. _____

Nombre: Gisella Milángela Santamaría Coloma

C.C: 0201716966



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO: UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGÍTIMA ACCIÓN AFIRMATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE APLICACIÓN EN LA NORMATIVA CIVIL.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Gisella Milángela Santamaría Coloma		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de julio de 2016	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Acción Afirmativa- Igualdad de derechos- Unión de Hecho entre personas del mismo sexo.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Es de notable trascendencia que al realizar este trabajo los presupuestos en los que subyacen estos derechos ciudadanos, son justamente la premisa de considerarnos libres e iguales, preceptos que históricamente han sido una amplia y estoica gesta, que esta inoculada por el tiempo que tuvo que pasar para hasta hoy poder considerarnos autónomos e incluidos, recordemos que hasta 1997 estaba penalizado hasta con ocho años ser homosexual.</p> <p>Este trabajo se transforma en sí mismo en una crónica de la evolución de los derechos de las minorías en Ecuador y la democratización del sistema, lo que nos acerca a la consolidación tangible de un Estado de Derechos y justicia, donde tal como lo afirma</p>			

(FERRAJOLI, 2007, pág. 25), el principio de igualdad legitima la democracia y se establece sea porque somos diferentes, sea porque somos desiguales: para tutelar y revalorizar las diferencias o para eliminar o reducir las desigualdades.

Este reconocimiento de la diversidad supone nuestra pertenencia a la especie humana y como tal esa condición nos hermana inexorablemente. Así (SAVATER, 2014, pág. 15), lo resignifica cuando manifiesta que defender los derechos humanos universales supone admitir que los hombres nos reconocemos derechos iguales entre nosotros, a pesar de las diferencias entre los grupos a los que pertenecemos: supone, admitir por tanto que es más importante ser humano”, de allí que se apertura una visión del derecho internacional de los derechos humanos.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999181662	E-mail: milis-c@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martinez Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tнуques@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		